



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Sanción a SCALA GASPAR (Proveedor 221941)

---

**VISTO:** El expediente electrónico EX-2024-06238267- -GDEMZA-DLOG#MSEG, por el cual el Ministerio de Seguridad solicita la aplicación de sanciones al Proveedor SCALA GASPAR (Proveedor 221941), y

**CONSIDERANDO:**

Que a orden 35 se incorpora la Orden de Compra N° 11606-0264-OC24 con fecha de perfeccionamiento el 19/09/24, emitida a favor del Proveedor SCALA GASPAR al efecto de adquirirle 500 Kg de lino por un total de \$499.000 (pesos cuatrocientos noventa y nueve mil con 0/100).

Que con fecha 09/10/24 se ha emitido la Cédula de Intimación emplazando al deudor a dar cumplimiento a la totalidad de la entrega en el plazo improrrogable de 05 (cinco) días a contar de la efectiva recepción de la presente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones y penalidades contempladas en el Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15.

Que con fecha 20/11/24 la Delegación Centro de Policía de Seguridad Rural pone en conocimiento a la Dirección de Logística que, a esa fecha, todavía no ha dado cumplimiento el Proveedor Gaspar Scala a la entrega del Lino.

Que a orden 56 el Ministerio de Seguridad solicita la aplicación de sanciones conforme a lo prescripto por el Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15.

Que a orden 59 se agrega Informe de Auditoría de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, determinando que el Sr. SCALA GASPAR ha incumplido en su totalidad con la entrega del insumo detallado en la Orden de Compra 11606-0264-OC24 emitida por el Ministerio de Seguridad, dejando constancia, además, que en las actuaciones del expediente de marras no se verifica respuesta alguna por parte del Proveedor a la intimación cursada el 09/10/24, razón por la cual aconseja la aplicación de la sanción de SUSPENSIÓN por el plazo de 15 días corridos en el RUP al Proveedor incumplidor, a lo que se le agrega una MULTA de \$99.800 resultante de aplicar el 20% s/ \$499.000.

Que en este estado, corresponde merituar la graduación de las sanciones a aplicar al proveedor SCALA GASPAR en razón del incumplimiento contractual incurrido, conforme al Art° 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera que establece: Incumplida alguna de las normativas estipuladas en la presente y luego del procedimiento que establezca la reglamentación, los oferentes o adjudicatarios se harán pasibles de las siguientes penalidades y sanciones de acuerdo a la gravedad:

a Penalidades:

1. Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta o de cumplimiento de contrato.
2. Multa de hasta el treinta por ciento (30%) sobre el valor de los artículos o servicios entregados y fijados en el acto de adjudicación.
3. Multa de hasta un veinte por ciento (20%) por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Rescisión por su culpa

b Sanciones:

Sin perjuicio de las penalidades dispuestas en el párrafo anterior, los oferentes o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión.
3. Baja del Registro Provincial Electrónico Único y Permanente de Proveedores.

Que conforme a lo prescripto por el Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15 y los antecedentes obrantes en el Registro Único de Proveedores, el Proveedor SCALA GASPAS se hace pasible de las sanciones de SUSPENSIÓN por el término de 15 días en el Registro Único de Proveedores, más una MULTA equivalente al 20% calculada sobre el valor total del bien no entregado, es decir \$99.800 (pesos noventa y nueve mil ochocientos).

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Art° 131°, inc. p) de la Ley 8706 y 154° de su Decreto Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

### **PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

#### **DISPONE:**

**Artículo 1°:** Aplicar las siguientes sanciones y penalidades al Proveedor GASPAS SCALA:

- a. **SUSPENSIÓN** por el término de **15 días corridos** en el Registro Único de Proveedores, a contar a partir de la efectiva recepción de la presente (Art° 154 de la Ley 8706).
- b. **MULTA** por la cantidad de \$99.800 (pesos noventa y nueve mil ochocientos con 0/100) equivalente al 20% sobre el valor total del bien no entregado

**Artículo 2°-** Comuníquesele al Proveedor SCALA GASPAS (Proveedor 221941), a que el en plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia de Mendoza, el monto correspondiente al determinado en el Artículo 1°, inc. b) de la presente.

**Artículo 3° -** A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 1°, inc. b) de la presente, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que la Administración Provincial deba abonar al Proveedor en virtual de cualquier concepto (conf. Art° 923° Cód. Civ. y Com. Nac.). Asimismo, en caso de subsistir el incumplimiento, deberá exigirse el previo pago de las penalidades impuestas al tiempo de que el Proveedor interesado peticione la renovación de su inscripción en el Registro

Único de Proveedores.

**Artículo 4º:** Notifíquese al Proveedor SCALA GASPAR por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y al Ministerio de Seguridad, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.